

conseguir que las zonas verdes y espacios libres pasen del proyecto a la realidad, sin volatilizarse en el camino que es necesario recorrer para su realización efectiva».

La valoración de este libro no viene dada por quien tiene la mayor autoridad en la materia; sea permitido, por ello, reproducir lo que dice Eduardo García de Enterría. Sus palabras son éstas: «La importancia del presente libro de Rafael Gómez-Ferrer es justamente la de afirmar, de manera definitiva, la fase monográfica de nuestro Derecho urbanístico. Estamos en presencia de una magnífica monografía, posiblemente la más lograda en nuestra ya no corta bibliografía jurídica urbanística. Como en los buenos estudios de otra clase, se pone a prueba en realidad la concepción general de la disciplina y queda decisivamente iluminada».

R.

**KRUSE, Heinrich Wilhelm:** "Das Richterrecht als Rechtsquelle des innerstaatlichen Rechts". Tübingen, 1971, Editorial J. C. B. Mohr (Paul Siebeck). Un volumen de 20 págs.

El ensayo de este autor, en defensa de la jurisprudencia como fuente del Derecho, le conduce al examen y crítica de la tradicional teoría o dogma de la plenitud del ordenamiento jurídico, tanto como de la concepción napoleónica del *Code civil*, basada en el «espíritu de las leyes» de Montesquieu, donde la sentencia del Juez no puede ser otra cosa que una mera aplicación del texto legal, pues no es más que la «boca de la ley», su vocero o exacto ejecutor.

Este autor alemán distanciándose, por una parte, del movimiento de la libre jurisprudencia y, por otra, estableciendo límites muy precisos, trata de evidenciar la doble misión fundamental que el Juez o los tribunales tienen ante sí: decidir o sentenciar los conflictos jurídicos entre partes y el cometido de la elaboración de las normas jurídicas.

Ahora bien, este segundo cometido no se basa en la postura tradicional de la división de poderes; para este autor, legislación, administración y jurisprudencia no se pueden separar esquemáticamente; no cabe su escisión, puesto que se limitan y controlan recíprocamente. En todo caso, el Juez debe examinar si la norma que aplica está de acuerdo con las normas fundamentales o constitucionales. Además, esta potestad del Juez para dar vida a una norma jurídica está implícita en el ordenamiento positivo que, al igual que nuestro art. 6 del Código civil, se le ordena que no deje de fallar por insuficiencia de las leyes. Ante el vacío legislativo, sus lagunas, la potestad del Juez dentro del proceso *intra legem* es evidente, pues quien tiene facultades de decisión las tiene de conformidad o creación.

Sin embargo, este autor pone unos límites a la actividad creadora de normas por el Juez o los Tribunales, estableciendo que *sólo* se produce cuando la norma es necesaria, cuando el ordenamiento vigente acusa un vacío o se produce una laguna. Por eso, los *obiter dicta* no son nunca normas jurídicas al carecer de aquel condicionamiento necesario.

En cambio, sí se vuelve a producir la actividad normativa del Juez en la revisión judicial. De este modo, para este autor el Derecho judicial se deriva de la

jurídicas en el ámbito de las fuentes del Derecho. Quienes no lo admitan así, de la división de poderes; para este autor, legislación, administración y jurisprudencia concluye, resultan responsables jurídicamente ante la cuestión fundamental de la falta de conocimiento esencial del propio Derecho.

José BONET CORREA

**RODRIGUEZ CARRETERO, José Alberto: "La persona adoptada". (Examen de su condición jurídica después de la Ley 4/1970, de 4 de julio). Prólogo del Profesor Ignacio Serrano Serrano; Editorial Montecorvo, Madrid 1973, 564 págs.**

La presente obra constituye la Tesis Doctoral de su autor, Profesor Adjunto de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de Valladolid, leída el 28 de junio de 1972 y calificada con Sobresaliente *cum laude*.

Cabe destacar inicialmente la originalidad de su planteamiento, pues no se acomete el estudio de la adopción partiendo de sus requisitos de constitución, sino que, dando éstos por supuestos, se atiende al *status* de la persona adoptada; con ello se enriquece la perspectiva pues lo que habitualmente sólo era un capítulo más de los «efectos» de la adopción —a veces muy marginalmente analizados— se trae a primer plano de la investigación haciéndolo objeto de atención principal y preferente. Resulta de tal planteamiento metodológico un enriquecimiento de la Parte General en el capítulo relativo al *status* de la persona.

El doctor Rodríguez Carretero parte de la adopción como título de estado civil y analiza su contenido, examinando la relación jurídica de filiación adoptiva y la de parentesco adoptivo, no olvidándose de las repercusiones de la adopción en otras ramas del Derecho (así en el Derecho del Trabajo, Derecho Fiscal y Derecho Penal), ocupándose por último del sometimiento del adoptado al régimen legal de la tutela.

Partiendo del principio de equiparación entre los hijos adoptivos y los legítimos, sentado en el art. 176, párrafo 1.º, concluye el autor que lo pretendido por el legislador no fue tanto conformar técnicamente un *status* propio del hijo adoptivo, sino conjugar los derechos y deberes que se adscriben al adoptado aproximándolos a los establecidos para el hijo legítimo. Siguiendo a la común doctrina resume el contenido de la relación jurídica paternofilial legítima en torno a los siguientes temas: protección del estado civil, apellidos, patria potestad, licencia para contraer matrimonio, nacionalidad y dote obligatoria en favor de las hijas; y tal pauta le ha de servir para integrar el estado de hijo adoptivo.

Cada uno de los puntos indicados es tratado concienzudamente por el autor, a veces con amplias referencias históricas y de derecho comparado, y en todo caso con una documentación muy completa sobre los sucesivos regímenes de la adopción a partir de la entrada en vigor del Código civil. En este sentido caben destacar el estudio relativo a los apellidos del adoptado, la licencia para el matrimonio, la obligación de dotar a la hija adoptiva y la influencia de la adopción en el régimen de la nacionalidad y vecindad civil. Algunas de estas páginas pueden considerarse como definitivas en el tratamiento del tema.

Con todo, la aportación que me parece más elaborada de esta tesis es la